



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que es necesario dotar al H. Congreso Nacional de normas reglamentarias que permitan un tratamiento ágil de los proyectos de ley que llegan a su conocimiento, con informes de las correspondientes Comisiones Especializadas Permanentes, para los respectivos debates; y,

Que para ello es necesario reformar el Reglamento Interno de la Función Legislativa.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE


Art. 1.- A continuación del artículo 94 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, agrégase el siguiente artículo innumerado:

"Art.... Precederá al primer debate, la lectura del informe de la Comisión Especializada Permanente respectiva.

La versión mecanográfica del texto del proyecto, sumillado en todas sus páginas por los legisladores que firman el informe, se incluirá en el acta de la sesión correspondiente al primero o segundo debate."

Art. 2.- En el tercer inciso del artículo innumerado agregado luego del artículo 97, realízanse las siguientes modificaciones: a continuación de, "texto completo de la ley", añádese: "previa su lectura"; suprimese: "por escrito"; y, agrégase al final, la siguiente frase: "En todo caso, previa a la votación se dará lectura al texto o textos a votarse."

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de septiembre del año dos mil dos.


JOSE CORDERO ACOSTA
PRESIDENTE


ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL